

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : UNIDAD EJECUTORA N° 006 - INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR

Nomenclatura : LP-SM-4-2023-INABIF-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE PAÑALES PARA CENTROS DE LIMA Y CALLAO

Ruc/código :	20608415247	Fecha de envío :	12/09/2023
Nombre o Razón social :	INTERNATIONAL BIOMEDICA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	09:38:39

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

OBSERVACION N° 01:

Observamos que en los requisitos de calificación no se está solicitando la presentación de Licencia Municipal de Funcionamiento. Sobre el particular, el artículo 4° de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, establece ¿ESTÁN OBLIGADAS A OBTENER LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO LAS PERSONAS NATURALES, JURÍDICAS o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades¿.

Como se advierte del dispositivo legal citado, la Licencia Municipal de Funcionamiento se constituye en un documento de carácter obligatorio para todas las personas jurídicas o naturales que desean realizar actividades comerciales. En ese sentido, los Establecimientos farmacéuticos no son ajenos a este requisito y de igual manera deben cumplir con la normativa vigente. Por lo tanto, al no solicitarse como requisito obligatorio la Licencia Municipal de Funcionamiento como Droguería, se estaría poniendo en riesgo la salud pública del usuario, porque podrían postular empresas formales y/o informales que no cumplan con los requisitos de la Ley de Salud, generando una duda razonable sobre los productos que comercializan.

En base a lo manifestado, y considerando el PRONUNCIAMIENTO N° 143-2022/OSCE-DGR solicitamos a al Comité de Selección tenga a bien integrar a las bases en el ACÁPITE DE DOCUMENTOS PARA PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, lo siguiente:

¿ Licencia Municipal de Funcionamiento como Droguería o Laboratorio, autorizado por la municipalidad competente

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP. III Literal: 3.1. Página: 24

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

REGLAMENTO DE LA LEY 30225, Aprobado mediante DS N° 344-2018-EF ART. 48 NUMERALES 48.1.

### Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria es responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes. Por lo que, el área usuaria precisa que la autorización municipal de funcionamiento es un acto administrativo que expide la municipalidad a una persona natural o jurídica para el desarrollo de actividades económicas en su jurisdicción, en ese sentido, dicho documento no se encuentra relacionada con cierta atribución con la cual debe contar el proveedor para llevar a cabo la actividad materia de contratación.

Así mismo, para los procesos de selección deben evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias.

Por lo expuesto, se mantiene las Especificaciones Técnicas y NO SE ACOGE la observación.

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIDAD EJECUTORA N° 006 - INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR

Nomenclatura : LP-SM-4-2023-INABIF-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE PAÑALES PARA CENTROS DE LIMA Y CALLAO

Ruc/código : 20608415247

Nombre o Razón social : INTERNATIONAL BIOMEDICA SOCIEDAD ANONIMA  
CERRADA

Fecha de envío : 12/09/2023

Hora de envío : 09:38:39

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

OBSERVACIÓN N° 02:

Observamos que en la presente base NO se está solicitando el AUTORIZACIÓN SANITARIA DE FUNCIONAMIENTO COMO DROGUERÍA

Hacemos la presente observación a las Bases en el sentido que No se está solicitando la Autorización Sanitaria de Funcionamiento de Droguería, emitido por la DIGEMID; este requerimiento es para acreditar que la empresa postora reúna las condiciones de ubicación, instalación y operación sanitariamente adecuadas, y cumplir con las exigencias establecidas en el reglamento que dicta la Autoridad de Salud de nivel nacional para poder comercializar Dispositivos médicos, Cosméticos, Productos Sanitarios, entre otros.

Por lo tanto, observamos que se integre a las Bases como documento obligatorio a la Autorización Sanitaria de Funcionamiento como Droguería emitido por Digemid, y que se integre a las bases de la siguiente manera:

Requisito:

Autorización Sanitaria de Funcionamiento emitida por la DIGEMID

Acreditación:

Se acreditará con copia simple de la Autorización Sanitaria de Funcionamiento como Droguería Y SUS MODIFICATORIAS con la firma y sello del Director Técnico regente de la empresa postora.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: CAP. III      Literal: 3.1.      Página: 24

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Ley de contrataciones del estado LEY N° 30225 Art 28 del Reglamento numeral 28.2. a) y sus modificat

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El área usuaria precisa que las especificaciones técnicas han sido elaboradas en cumplimiento a las atribuciones conferidas en el artículo 2° y 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con lo establecido en el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que es de su responsabilidad de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica los cuales deben estar orientados al cumplimiento de funciones de la entidad.

Sobre la observación, se señala que según la Ley N° 29459, LEY DE LOS PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS Y PRODUCTOS SANITARIOS, Artículo 21 de los establecimiento indica:

La Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (DIGEMID) autoriza a las droguerías para comercializar, importar, almacenar o distribuir productos farmacéuticos, sanitarios y dispositivos médicos, para ponerlos al alcance de las farmacias y boticas. Están exceptuados de esta exigencia establecimientos comerciales que expenden productos de venta sin receta médica de muy bajo nesgo sanitario, clasificados en el numeral 4 del Artículo 33° de dicha Ley."

Por lo que considerando, que los pañales son bienes que no requieren Receta Médica para la comercialización, no sería necesario contar con la Autorización Sanitaria de Funcionamiento como Droguería por parte de los postores; además a fin de promover el libre acceso y participación de postores en el proceso de contratación, está prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de participantes y postores.

Por lo expuesto, se mantiene los requisitos de calificación señalados en las Especificaciones Técnicas y NO SE ACOGE la observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : UNIDAD EJECUTORA N° 006 - INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR

Nomenclatura : LP-SM-4-2023-INABIF-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE PAÑALES PARA CENTROS DE LIMA Y CALLAO

Ruc/código : 20608415247

Nombre o Razón social : INTERNATIONAL BIOMEDICA SOCIEDAD ANONIMA  
CERRADA

Fecha de envío : 12/09/2023

Hora de envío : 09:38:39

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

OBSERVACION N° 03:

Observamos que en el presente procedimiento de selección correspondiente para el ITEM I, II, III y IV, solicitan el cumplimiento de EXPERIENCIA únicamente por pañales en diversas presentaciones, sin embargo, este criterio limitaría demasiado a los demás postores que puedan participar, ya que no necesariamente venden pañales exclusivamente sin embargo son del mismo rubro.

Siendo este el caso antes expuesto pedimos al comité de selección y al área usuaria puedan ampliar este criterio y apoyar la mayor pluralidad de postores para el presente procedimiento de selección quedando de la siguiente manera:

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

- ITEM 1 PAÑAL DESCARTABLE P/ADULTO T/GRANDE
- ITEM 2 PAÑAL DESCARTABLE P/ADULTO T/MEDIUM
- ITEM 3 PAÑAL DESCARTABLE P/NIÑO T/XXG
- ITEM 4 PAÑAL DESCARTABLE P/ NIÑO T/XG

SE CONSIDERAN BIENES SIMILARES A LOS SIGUIENTES:

PRODUCTOS DE ASEO CORPORAL TALES COMO:

- JABÓN DE TOCADOR
- TOALLA HIGIENICA
- CEPILLO DE DIENTES
- CREMA DENTAL
- SHAMPOO
- PAÑALES EN DIVERSAS PRESENTACIONES

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** CAP. III      **Literal:** 3.2.      **Página:** 24

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

REGLAMENTO DE LA LEY 30225, Aprobado mediante DS N° 344-2018-EF; ART. 51 NUMERAL 51.1. y Art. 52

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El área usuaria es responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes.

Por lo cual, el área usuaria precisa que los pañales se requieren como productos de higiene dentro de la atención integral brindada a los residentes, por lo cual se requiere experiencia en venta de pañales y cuando se señala la experiencia de bienes similares (toallas higiénicas, pañales de bebe, pañales de adulto, soleras, practipañal y pañal de tipo calzón) son aquellos que comparten alguna característica; asimismo permitirá asegurar el conocimiento del postor en el objeto de la convocatoria, "al comprobarse que estos han ejecutado y provisto previamente prestaciones iguales o similares a las que se requiere contratar" (Opinión N° 208-2017/DTN).

Por lo expuesto, se mantiene los requisitos de calificación señalados en las Especificaciones Técnicas y NO SE ACOGE la observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : UNIDAD EJECUTORA N° 006 - INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR

Nomenclatura : LP-SM-4-2023-INABIF-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE PAÑALES PARA CENTROS DE LIMA Y CALLAO

Ruc/código : 20263368992

Nombre o Razón social : CYMED MEDICAL SAC

Fecha de envío : 13/09/2023

Hora de envío : 16:20:02

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

En las bases del presente proceso de selección para los ítems N. 1,2,3 y 4, solicitan lo siguiente:

Plazo de entrega

- ¿Los bienes materia de la presente convocatoria se entregarán en ocho entregas trimestrales (24 meses), en el plazo de 03 días calendario cada entrega trimestral contados a partir del día siguiente de recepcionada la orden de compra¿¿.

Observamos las bases y solicitamos ampliar el plazo de entrega de 3 a 5 días calendarios contados a partir del día siguiente de recepcionada la orden de compra; ya que, en ocasiones recibimos la notificación fuera de horario de oficina o al límite de la semana laboral lo cual impacta en la programación de envío.

En tal sentido, de acuerdo al artículo 2 de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, las compras públicas deben lograrse con el mayor grado de eficacia y eficiencia, mediante mecanismos que promuevan el libre acceso y participación de proveedores y para la posterior adjudicación se debe de haber verificado pluralidad, efectiva concurrencia y competencia, de tal modo que, si se advierte lo contrario, correspondería a la Entidad convocante sanear dicho aspecto (vicio de nulidad).

Así mismo, lo dispuesto en el Principios de ¿Libertad de Concurrencia¿, ¿Transparencia¿ y ¿Competencia¿, evidencia que la entidad debe dar acceso a información real a los participantes de los proveedores y marcas que dieron cumplimiento a las especificaciones técnicas y requerimientos formulados para garantizar el cumplimiento todos los aspectos que la contratación engloba.

Por lo manifestado, solicitamos al comité de selección ACOGER la observación formulada por lo cual se brinde la información completa del resumen ejecutivo detallando las empresas y marcas de equipos que participaron en el estudio de mercado las cuales cumplen, con las especificaciones técnicas y plazos de ejecución de las prestaciones.

LCE ART 2, a,b,c,f

Por lo expuesto solicitamos se amplie el plazo de entrega a lo siguiente:

- ¿Los bienes materia de la presente convocatoria se entregarán en ocho entregas trimestrales (24 meses), en el plazo de 03 a 05 días calendario cada entrega trimestral contados a partir del día siguiente de recepcionada la orden de compra¿¿.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 1.9      **Literal:** -      **Página:** 13

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El área usuaria es responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes; así también, el área usuaria precisa que las especificaciones técnicas han sido elaboradas en cumplimiento a las atribuciones conferidas en el artículo 2° y 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con lo establecido en el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que es de su responsabilidad de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica los cuales deben estar orientados al cumplimiento de funciones de la entidad.

Por lo que, el área usuaria indica que las necesidades en los Centros de Atención Residencial son de atención urgente e inmediata, y aumentar días a la entrega de atención podrían perjudicar a nuestra población beneficiaria, al no contar con los bienes oportunamente.

Cabe indicar, que el presente procedimiento de selección corresponde a pañales y no a equipos; por lo que en la indagación de mercado no se ha recibido cotizaciones sobre equipos.

Por lo expuesto, se mantiene las Especificaciones Técnicas y NO SE ACOGE la observación

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : UNIDAD EJECUTORA N° 006 - INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR

Nomenclatura : LP-SM-4-2023-INABIF-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE PAÑALES PARA CENTROS DE LIMA Y CALLAO

Ruc/código : 20263368992

Nombre o Razón social : CYMED MEDICAL SAC

Fecha de envío : 13/09/2023

Hora de envío : 16:20:02

**Consulta: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

En las bases del presente proceso de selección, capítulo III de las Especificaciones Técnicas en el numeral 17, solicitan lo siguiente:

- Metodología. - Se verificará que la marca de la muestra es igual al de la oferta técnica y al registro sanitario o notificación sanitaria obligatoria.

Al respecto consultamos si, en caso la notificación sanitaria a presentar no mencione la marca en específico por encontrarse en trámite de inclusión; ¿la verificación de la marca puede verse sustentada solo por la documentación presentada en la oferta técnica (Brochure, Ficha Técnica, Carta emitida por fabricante)?

Al respecto queremos señalar que la Notificación Sanitaria del producto se encuentra en trámite de inclusión con el número de expediente N. 17040340 ante la DIGEMID con la finalidad que adicionen la marca ¿PLENITUD¿.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 17

**Literal:** -

**Página:** 25

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El área usuaria es responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes; asimismo, se precisa que las especificaciones técnicas han sido elaboradas en cumplimiento a las atribuciones conferidas en el artículo 2° y 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con lo establecido en el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que es de su responsabilidad de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica los cuales deben estar orientados al cumplimiento de funciones de la entidad.

Al respecto, sobre la consulta se precisa que ninguna documentación debe encontrarse en tramitación y así mismo, la evaluación de las muestra se procederá tal como se indica en las Especificaciones Técnicas.

Por lo expuesto, se mantiene lo señalado en las Especificaciones Técnicas.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : UNIDAD EJECUTORA N° 006 - INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR

Nomenclatura : LP-SM-4-2023-INABIF-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE PAÑALES PARA CENTROS DE LIMA Y CALLAO

Ruc/código : 20605400150

Nombre o Razón social : JL VENTAS Y SERVICIOS S.A.C.

Fecha de envío : 13/09/2023

Hora de envío : 18:30:36

**Observación: Nro. 6**

**Consulta/Observación:**

Señor presidente del comité de selección, SOLICITAMOS que en la EXPERIENCIA del postor se adicione dispositivos médicos en general.

Ello con el fin de no vulnerar al Principio de Libertad de concurrencia y competencia de la Ley de Contrataciones del Estado, y a su vez promover la participación de más postores al proceso.

Dado que las droguerías están capacitadas para la venta de todo tipo de dispositivos, pues tienen plena capacidad ya que estas proveen, transportan y venden todo tipo de insumos y dispositivos médicos en general, a diversas instituciones. Es por ello que solicitamos sirvan acceder a nuestra observación.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: CAP. III

**Literal:** 3.2.

**Página:** 28

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Principio de Libertad de concurrencia y competencia de la Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El área usuaria es responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes. Por lo que el área usuaria, precisa que los pañales se requieren como productos de higiene dentro de la atención integral brindada a los residentes y no como dispositivos médicos. Por lo cual se requiere experiencia en venta de pañales y cuando se señala la experiencia de bienes similares (toallas higiénicas, pañales de bebe, pañales de adulto, soleras, practipañal y pañal de tipo calzón) son aquellos que comparten alguna característica; asimismo nos permitirá asegurar el conocimiento del postor en el objeto de la convocatoria, "al comprobarse que estos han ejecutado y provisto previamente prestaciones iguales o similares a las que se requiere contratar" (Opinión N° 208-2017/DTN).

Por lo expuesto, se mantiene los requisitos de calificación señalados en las Especificaciones Técnicas y NO SE ACOGE la observaciones.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : UNIDAD EJECUTORA N° 006 - INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR

Nomenclatura : LP-SM-4-2023-INABIF-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE PAÑALES PARA CENTROS DE LIMA Y CALLAO

Ruc/código : 20605400150

Nombre o Razón social : JL VENTAS Y SERVICIOS S.A.C.

Fecha de envío : 13/09/2023

Hora de envío : 18:30:36

**Consulta: Nro. 7**

**Consulta/Observación:**

Señor presidente del comité de selección, pedimos se considere e integre la experiencia para micro y pequeña empresa en el ITEM 1 y 2, con el fin de no vulnerar al Principio de Libertad de concurrencia y competencia de la Ley de Contrataciones del Estado, y a su vez promover la participación de más postores al proceso. Es por ello que solicitamos sirvan acceder a nuestra observación.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: CAP. III      Literal: 3.2.      **Página: 28**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Principio de Libertad de concurrencia y competencia de la Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El área usuaria es responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes.

Al respecto, se indica que corresponde solicitar experiencia hasta el 25% del valor estimado, para los postores que acrediten tener la condición de micro y pequeña empresa, a los items cuyos montos no superen el valor de una Adjudicación Simplificada (para el año 2023 es de S/ 480,000) en concordancia al numeral 49.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Siendo, que el presente procedimiento de selección es una Licitación Pública por items, los items 1 y 2 superan dicho monto por lo que no corresponde requerir hasta el 25% del monto estimado como experiencia.

Por lo expuesto, se mantiene los montos requeridos en las Especificaciones Técnicas y NO SE ACOGE la consulta

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null